

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepte los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado 2.º

##### PERSONAL

Siendo de urgente necesidad proceder al arrendamiento de locales para instalar en ellos las oficinas de la Delegación de Vigilancia y Prevención civil de Seguridad del distrito de Chamberí de esta capital se anuncia en este periódico oficial con el fin de que los dueños de casas enclavadas en la parte más céntrica de la demarcación del mismo puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno y Negociado, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiéndose que el precio del inquilinato no ha de exceder de la cantidad de 3.000 pesetas anuales y que el tiempo de arrendamiento será por el año actual, entendiéndose prorrogado por igual tiempo automáticamente, debiéndose para rescindir el contrato avisar una parte a la otra con dos meses de anticipación.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

472.—613.

#### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 17 del actual, nombrar Maestros interinos de las Escuelas públicas de Alcorcón y Navarredonda, respectivamente, a D. Vicente Castellanos Lobo y D. Eustaquio de Miguel Sancho.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

473.—614.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado enajenar en pública subasta el solar núm. 3 de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas núms. 4 al 12 de dicha calle, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

#### FAULTATIVAS

##### PRIMERA

A efectos de mayor claridad en la descripción de los tres expresados solares, señala éstos el Arquitecto que suscribe con los núms. 1, 2 y 3, marcados con color carmín en cada uno de los respectivos planos.

##### SEGUNDA

#### Solar núm. 8

##### Situación

Se halla situado en la calle del Duque de Alba y procede de parte de las antiguas casas números 8, 10 y 12 de dicha calle, pudiendo distinguirse al presente con los números 10 y 12 novísimos de la manzana 143, distrito de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.

##### Linderos

Linda al Norte con la casa núm. 9 de la calle de la Colegiata, al Sur con la calle del Duque de Alba, al Saliente con el solar señalado con el núm. 2, de los tres en que se ha dividido la totalidad, y a cuyo solar núm. 2 puede corresponder el núm. 8 novísimo, y al Poniente con la casa núm. 14 de la calle del Duque de Alba y parte del edificio cuartel de la Guardia civil, sito en la plaza del mismo nombre.

##### Forma

El expresado solar es sobre el que estuvieron edificadas las antiguas casas números 8, 10 y 12 de dicha calle del Duque de Alba, quedando en la actualidad el solar propio para la venta en la forma que representa el plano adjunto y cuyas líneas son las siguientes:

La fachada a la calle del Duque de Alba mide 22 metros y 10 centímetros; a un extremo vuelve el segundo lado, que forma ángulo recto con el anterior, y es medianería derecha, en línea de 16 metros y 30 centímetros;

de su extremo y en ángulo obtuso con el anterior lado sigue el tercero, que es también medianería derecha y tiene una longitud de 17 metros y 50 centímetros; de este extremo y formando ángulo obtuso (casi recto) con el anterior, parte el cuarto lado, medianería de testero, que mide 10 metros y 56 centímetros, de cuyo límite y con igual clase de ángulo que el precedentemente descripto, arranca el quinto y último lado, medianería izquierda, que en ángulo agudo se une a la fachada, y cierra el perímetro con una longitud de 43 metros y 35 centímetros, afectando los lados descriptos la forma de un pentágono irregular, que limita una superficie de 500 metros y 69 decímetros cuadrados, equivalentes a 6.448 pies cuadrados y 89 décimos cuadrados.

##### TERCERA

Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada, y por consiguiente, la superficie referida, serán objeto de rectificaciones por los peritos nombrados por ambas partes contratantes, extendiéndose las correspondientes certificaciones por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra-venta.

##### CUARTA

El ancho oficial de esta calle es el de primer orden, lo que se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que puedan ser construídos.

##### QUINTA

##### Valor

El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 257'60 pesetas cada un metro cuadrado, y en este concepto asciende el total de este solar a la cantidad de 128.977'74 pesetas, salvo las modificaciones a que pueda dar lugar la condición 3.ª

Madrid 27 de Enero de 1904.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Francisco Andrés Octavio.

#### ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Abril de 1904, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto del-gue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y

demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y a la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá a la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 128.977'74 pesetas en metálico ó en Obligaciones municipales de expropiaciones del interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería Municipal en el plazo de diez días, desde la notificación al interesado, de la adjudicación definitiva.

7.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 6.448'88 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó

signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

8.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el importe de la adjudicación definitiva.

9.º El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

13. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

14. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escri-

tura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

15. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Camuzano.

16. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase un décimo, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se la presentada contra la misma reclamación alguna.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, señalado con el núm. 3, de los tres en que se ha dividido la superficie que ocupaban las casas números 4 al 12 ambos inclusive de la calle del Duque de Alba, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de .. de 190...

(Firma del proponente.)

470.—578.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar á cabo un suplemento de crédito de 5 856 pesetas con cargo al capítulo XI «Imprevistos» del vigente presupuesto á favor de la consignación de 15.000 establecida en el capítulo I, artículo 2.º del mismo, y cuyo suplemento de crédito es necesario para atender á los gastos de aumento, reforma y reparación de mobiliario, decorado y otros análogos

para las Tenencias de Alcaldías de los distritos del Congreso, Universidad y Latina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

472.—597.

#### Colmenar de Oreja

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día de hoy, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad desde 1.º de Mayo próximo á 31 de Diciembre de 1913, sirviendo de tipo de licitación la cantidad de 4.166 pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Abril próximo, á las once de su mañana, con estricta sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta, yendo acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito en Arcas municipales del 5 por 100 del importe del contrato, como fianza provisional para tomar parte en dicho acto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Colmenar de Oreja 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Cecilio Hezera.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del pliego de condiciones con arreglo al que se saca á pública subasta el servicio del alumbrado eléctrico de esta población, se compromete á prestar dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en el pliego de que queda hecho mérito y por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

470.—579.

#### Navalagamella

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en tiempo oportuno á la formación del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1905, todo contribuyente que haya sufrido alteración, en su riqueza podrá presentar la oportuna relación de alta ó baja, hasta el día 30 de Abril próximo, reintegrada en forma y acompañada de los documentos legales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Navalagamella 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan González.

472.—599.

#### Roblegordo

Debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en el término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna para el referido año.

Roblegordo 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eusebio Martín.

472.—598.

#### Redueña

Habiéndose ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia que se proceda al amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, con sujeción á las actas de deslinde que sean firmes, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado en la sesión de hoy señalar para el principio de la citada operación el día 15 de Abril próximo y hora de las ocho de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que concurran los dueños ó usufructuarios de los terrenos colindantes á dichas vías pecuarias.

Redueña 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., Francisco Santiago.

472.—600.

#### Dirección general de la Deuda Y CLASES PASIVAS

Por acuerdo de esta Dirección general de 11 de Julio de 1896, ratificado con esta fecha, se ha dispuesto que se presenten los documentos precisos y convenientes que justifiquen la personalidad de doña Carmen García Tordo, doña Encarnación de la Mora y García, doña Saturnina, doña Virginia, doña Arsenia y D. Claudio García Rodríguez Cabauán, que solicitaron en 10 de Junio de aquel año el abono del importe de penas atrasadas por un censo impuesto sobre los bienes de propios del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), á favor de las fundaciones de D. Pedro Quiros Argüello, que fué redimido y autorizado su abono (cuyo importe se incluyó en el presupuesto de 1893-94), á los señores D. Ignacio Novos Berrojo, D. Santiago Gutier Blanco y D. Pío García del Hoyo, por sí y en representación de sus hermanos D. Angel, doña Paula, D. Carlos y D. Francisco, difuntos.

Lo que se publica en este periódico oficial para su notificación, en cumplimiento del art. 44 del Reglamento del procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre de 1902; previniendo á los interesados que, de no presentar la justificación reclamada en el plazo de tres meses, sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

472.—611.

#### Universidad Central

##### Inspección de enseñanza

Doña Florentina Petra Villegas y Lopez, natural de Tembleque, provincia de Toledo, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de Nuestra Señora del Rosario, establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Alfonso XII, núm. 10, entresuelo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 27 de Abril de 1876.

2.º Otra de buena conducta librada por el Registro central de penados y rebeldes.

3.º Título de Maestra de primera enseñanza superior expedida á favor de la misma por el Ministerio de Fomento; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Lectura.  
Gramática.  
Historia Sagrada.

Doctrina Cristiana. Historia de España. Geografía. Higiene y Urbanidad. Francés. Geometría y Dibujo. Labores. Ejercicios corporales. Escritura. Aritmética.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo. Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde.

447.—816.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número cuarenta y nueve.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Marzo de 1904, en los autos que ante Nos, en grado de apelación, penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, seguidos entre partes de una como demandante D. Antonio López Romero, industrial y vecino de Granada, representado por el Procurador D. Luis Lumberras, y defendido por el Letrado D. Antonio Marín de la Bárcena; de otra como demandada doña Francisca Uriondo Saavedra, defensora de sus nietos menores doña María Pía, doña María Cristina, y D. Fernando de Borbón y Madan, como hijos y universales herederos del Sr. Duque de Durcal, respecto de los se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía; y de otra, también demandada, doña Caridad Madan Uriondo, Duquesa viuda de Durcal, representada por el Procurador D. Luis García Ortega y defendida por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á los hijos y herederos del señor Duque de Durcal de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Antonio López Romero, reservando á éste su derecho para que pueda hacer uso de él en el juicio de testamentaria, y no hizo expresa condena de costas.

Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de doña Francisca Uriondo, defensora de sus nietos doña María Pía, doña María Cristina y D. Fernando de Borbón y Madan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Melén-

dez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en 11 de los corrientes.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1904.—Ante mí, José Almira.

473.—615.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía del infrascripto á instancia del Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Carlos de la Gándara y Ruiseco, con los herederos de D. Pedro Martínez Luna, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á quince de Diciembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una D. Carlos de la Gándara y Ruiseco, mayor de edad, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Manuel Sáez de Quejana y representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, y de la otra los herederos de D. Pedro Martínez Luna, que se encuentran declarados en rebeldía, entendiéndose respecto á los mismos las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de D. Pedro Martínez Luna, hasta hacer pago al acreedor don Carlos de la Gándara y Ruiseco de las cuatro mil pesetas de principal que reclama, importe de la letra de cambio, intereses del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto, con imposición de las costas de este juicio al ejecutado y por su fallecimiento á los herederos del mismo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales y se fijará otro en el sitio de costumbre de este Juzgado, mediante la rebeldía de los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Aldecoa.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día y se notificó á la representación del actor y en estrados en el término legal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Diario oficial de Avisos y su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado, por lo que respecta á doña María de la Concepción Martínez Luna, á quien no ha podido notificarse personalmente dicha sentencia, expido la presente en Madrid á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes.—El Escribano, José María Tosca.

86.—P.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y en virtud de autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. An-

tonio Elías Romero, con los que se consideren con derecho á exigir responsabilidades á D. Lorenzo de Novales, D. Manuel Ruiz Palomero y D. Francisco Losada de las Rivas ó sus causahabientes, y el señor Fiscal municipal, sobre extinción y cancelación de tres cargas que pesan sobre la casa números veintinueve y treinta y uno modernos de la calle de Toledo de esta corte, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á tres de Marzo de 1904: el señor D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Antonio Elías Romero, propietario, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Manuel Cardena y representado por el Procurador don Vicente Turón y Bosca, contra los que se consideren con derecho á exigir responsabilidades á D. Lorenzo de Novales, don Manuel Ruiz Palomero y D. Francisco Losada de las Rivas ó sus causahabientes, y el señor Fiscal municipal, sobre extinción y cancelación de tres cargas que pesan sobre la casa números veintinueve y treinta y uno modernos de la calle de Toledo de esta corte; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar en parte á la demanda deducida por D. Antonino Elías Romero, objeto de este juicio, y en su virtud, extinguidos y prescritos las acciones y derechos que pesan sobre la casa números veinte y nueve y treinta y uno modernos de la calle de Toledo de esta corte, de la propiedad de aquél, por consecuencia de la fianza que prestó D. Lorenzo de Novales para responder del cargo de Tesorero del Montepío de Labradores, para el que fué nombrado según escritura otorgada en Madrid á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cinco ante José Domingo Montero, Escribano de Su Majestad, registrada en treinta y uno del mismo mes al folio cuatro de obligaciones y de otra fianza hasta en cantidad de sesenta mil reales prestada por el mismo D. Lorenzo de Novales, en garantía del cargo de Administrador del Montepío de Labradores en esta corte y pueblos de su jurisdicción, conferido á D. Manuel Ruiz Palomero según otra escritura de la misma fecha, y ante el propio Escribano, tomada razón al folio cinco de obligaciones, y en su virtud, debo mandar y mando, que luego que esta sentencia sea firme, se expida el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Occidente de esta corte, para que proceda á la cancelación de dichas cargas, y no ha lugar á declarar extinguida ni, por tanto, prescrita la carga real de aposento que también pesa sobre la aludida finca, su capital veintitresmil cuatrocientos setenta y cuatro reales nueve maravedises, perteneciente á D. Francisco Losada y de las Rivas por adjudicación al fallecimiento de D. Francisco de las Rivas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por la rebeldía de los demandados en la forma preceptuada en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el Diario de Avisos, BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, acto continuo de su pronunciamiento, doy fé. —Ante mí, José Alonso Fadrique.

Y como complemento á la notificación de la sentencia inserta á los demandados declarados en rebeldía, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido el presente edicto para su publicación en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

87.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Romar y Lema, natural de San Martín de Cánduas (Coruña), de treinta y ocho años de edad, soltero, industrial, hijo de D. Francisco y de doña Rosa, ambos difuntos, cuyo fallecimiento ocurrió en esta corte el día veintinueve de Julio de mil novecientos tres, habiéndose presentado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña María del Socorro, D. Ramón, doña Mercedes y D. José María Romar y Lema, que se encuentran en segundo grado de parentesco civil con respecto al finado, y se llama á los sobrinos carnales que parece existen llamados doña Petra, doña Josefa, D. Manuel, doña Isolina, doña Carmen y doña María Romar Ventín, hijos legítimos de un hermano del causante llamado José, ya fallecido, que se dice viven en Cánduas, y á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales oportunos.

Madrid doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Manuel Zarandíeta.

P.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte en el juicio ejecutivo promovido por D. Ramón Francisco Castrillo contra D. Simón y doña Carmen Ruiz Carriedo y Cubillar, en concepto de herederos de su padre D. Manuel, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Ptas. Cénte.

En término de San Fernando 1.ª Una tierra en el camino real de Madrid, en el jardín, de dos fanegas y ocho celemines; linda Saliente, raya del término de Torrejón; Sur, Conde de Alba Real; Oeste, Manuel Moratilla, y Norte, Dionisio Ondovilla, tasada en pesetas..... 320

En término de Torrejón de Ardoz 2.ª Una tierra en el camino del Cardoso á la derecha, en los Perales, de dos fanegas y nueve celemines; linda Este, Luis Fernández; Sur, Enrique Gabiña; Poniente, dicho camino, y Norte, senda Galiana, en..... 106

3.ª Otra tierra camino de Meco á la izquierda, en el si-

